



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-490-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de septiembre del año dos mil catorce.- Las diez y quince minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de marzo de dos mil catorce, sin código de referencia, realizada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **MOORE STEPHENS NC&A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.- Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo Dictamen Técnico de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, con referencia DRCFCPI-VZAR-156-07-2014, señalando que el informe de autos revela entre otros aspectos, lo siguiente: **A) Los Estados Financieros básicos auditados**, presentan una opinión calificada, es decir una opinión con reparos o salvedades, por las limitaciones siguientes: 1) La Firma no logró satisfacerse de la suma adeudada y acumulada del Gobierno de Nicaragua a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por la suma de Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Noventa y Nueve córdobas netos (C\$1,465,393,099,00). Esto, debido a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no atendió solicitud de confirmación de la obligación que al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, presentan los registros del INSS. Al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la suma adeudada ascendía a Un Mil Trescientos Siete Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Córdobas (C\$1,307,296,451.00), de la misma manera, en esa misma fecha el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) no confirmó dicho saldo; 2) La Firma observó que a once (11) propiedades realizables las cuales fueron adjudicadas mediante confiscación al INSS, no se les ha realizado avalúo catastral, por lo que la Firma no pudo satisfacerse del costo de mercado de las propiedades al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Al momento de la auditoría, el INSS se encontraba en proceso de avalúo de dichas propiedades y cuenta con el número de registro catastral; **B) Información Complementaria**, la información financiera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-490-14

complementaria de las inversiones en valores (certificados de depósitos), al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según la Firma, están presentados razonablemente, la información financiera complementaria de las cotizaciones por cobrar activas y en mora y la suficiencia de la estimación de las cuentas incobrables al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, están presentadas razonablemente; **C) Evaluación del Control Interno**, la Firma observó asuntos que involucran la estructura de Control Interno y su operación, que considera son condiciones reportables, a saber: a) Empleados con vacaciones acumuladas por más de noventa días; b) Adquisición de activo fijo registrado con dos fechas, una es la fecha de adquisición y otra la fecha de alta de la cuenta contable correspondiente; c) Manuales operativos y funcionales no actualizados y; d) Falta de actualización del sistema informático “People Soft” utilizado por la institución. También se le dio seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas, dando como resultado que existen recomendaciones de auditoría de los años dos mil nueve, dos mil ocho y dos mil siete pendientes de implementar y; **D) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**, la Firma señala que conforme las pruebas de cumplimiento llevadas a cabo, los resultados indican que por las transacciones examinadas el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), cumplió razonablemente en todos sus aspectos importantes, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, con leyes y regulaciones aplicables.- Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6) y 12) y 69, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN:** **I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, sin código de referencia, realizado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **MOORE STEPHENS NC&A**, a los Estados Financieros del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**; por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría; **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen que revela una opinión calificada, es decir una opinión con reparos o salvedades en virtud de las limitaciones anteriormente descritas y que constituyen las bases para la opinión calificada, por lo que la Firma concluye que: *“excepto por los ajustes, si los hubiere y que podrían haberse determinado como necesarios efectuar, si se hubiese obtenido información pertinente que permita determinar la aplicación de procedimientos de auditoría sobre la cuenta mencionada en el párrafo anterior, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, los resultados de las operaciones*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-490-14

*financieras y flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en Nicaragua.- III) Por las limitaciones que sirvieron de base para la opinión calificada ya señaladas, **se ordena** a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), practicar Auditoría Especial, a fin de determinar la razonabilidad de los saldos y las posibles responsabilidades, si las hubieren; IV) En virtud de lo expuesto, este Órgano Superior de Control autoriza a la Firma **MOORE STEPHENS NC&A.**, a emitir en firme y remitir el Informe de Auditoría bajo examen a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, para su debido conocimiento y demás efectos legales, tales como el efectivo cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe que nos ocupa, así como las pendientes de implementar contenidas en los informes de auditoría de los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve; debiendo informar sobre su efectivo cumplimiento a esta autoridad, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la notificación. Todo lo anterior, según las voces del artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Cinco (895) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Doctor Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.-*

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vicepresidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior